

de oír, en todos los votos, y juramentos, del modo dicho de los Prelados, por Privilegio de Eugenio IV. que concede á los Regulares, que puedan dispensar con todos los Fieles, á quienes pueden confesar, en todos los votos, fuera de los cinco reservados al Papa; y por Privilegio de Sixto IV. como trae Peirin. *ad Const. Sixti IV. tr. 11. cap. 5. punt. 6. §. 3. §. 4.* y nuestro Fr. Antonio *Direct. Regul. tract. 2. disp. 3. n. 131. y 133.* y el *Curs. Mor. tr. 17. cap. 3. punt. 2. n. 95.* y *Quintanadueñas tr. 3. sing. qq. sin. 19. num. 9.* y *Bordon. tom. 1. ref. 14. num. 16.* Vide *n. 70.* la adición.

96 Digo lo 7. que todos los Prelados Regulares referidos, *num. 79.* y los Presidentes de los Conventos del modo dicho *ibi*, pueden dispensar con sus subditos en las cosas parvas de sus Constituciones. Iten, y en las cosas, que comunmente acaecen, aunque graves, como en ayunos, abstinencia de carne, y observancia de Fiestas, &c. de tal suerte, que aunque se requiere causa, como se supone, para dispensar, basta que el subdito dude, si la causa que se dá, es bastante para dispen-

farle, y lo mismo, si el Prelado lo duda. Pero si duda el subdito, si se dá suftancialmente causa, no se puede validamente dispensar el Prelado inferior, cuya no es la ley, sino el que la hizo. Mas será buen consejo, que el subdito proponga al Prelado el modo de duda que tiene. Ita el *Curs. Mor. tom. 3. tr. 11. cap. 5. punt. 6. §. 3. n. 75. y 76.*

97 Y los Regulares pueden, y aun deben, sujetarle en sus dudas, y escrúpulos acerca de ayunos, abstinencia de carnes, observancia de Fiestas, y Oficio Divino á las determinaciones de sus Prelados, por Privilegio de Leon X. concedido á los Padres Franciscos, de que gozan las demás Religiones. Así lo trae *Lezan. tom. 1. cap. 4. num. 28. y 29. y cap. 18. num. 56.* y *Pellizario tract. 4. cap. 4. n. 76.* y el *Curs. Mor. tom. 4. tr. 15. cap. 6. punt. 5. num. 58.*

Pero adviértase, que no pueden los Prelados dispensar perpetuamente con algun subdito en alguna regla, ó Constitución: ni con alguna Comunidad en una, ò otra, aun por breve tiempo, porque estos son

ca-

CAPITULO SEGUNDO.

QUE TRATA DE LA materia remota del Sacramento de la Penitencia.

casos extraordinarios; no tan instantes, que no den lugar, para acudir al Legislador, para que dispense.

98 Veaſe el dicho *Cursus*, *tract. 18. cap. 4. punt. 1. §. 5. num. 31.* donde dice, que asimismo puede el Prelado Regular dispensar con los Novicios, Terceros, y Comenſales, en ayunos, abſtinencia de carne, y lacticiños. Y en el *num. 37.* dice, que puede dispensar con los Comenſales, y que viven *intra clauſtra*, para que trabajen en día de Fiesta. Y aunque no pueda dispensar en esto con los eſtraños; mas por el derecho comun se eſcusan los Seſgares de pecado, si de gracia trabajan en día de Fiesta, para las Iglesias, lugares pios, y en edificar Monasterios de Religioſos pobres, ò para repararlos, y en otra obra necesaria para sus Monasterios; con tal, que primero oyan Misa. Ita *Cursus citatus*.

Veaſe abajo *tract. 2. tercer Mandam. num. 230.* los Privilegios, que los Prelados tienen para dispensar con sus subditos en el Oficio Divino.

99 EL Sacramento de la Penitencia, como los demás, tiene materia proxima, y remota. La proxima es aquella de que intrinsecamente se compone: y que los actos del penitente, conviene à saber: *Cordis contritio*, & *oris confessio*. Esto es, la Contrición, ó Atación, que es acto interior de la voluntad; la qual, para que ſirva de materia al Sacramento, ha de ser exteriormente manifestada por la confesion sensible; porque qualquier Sacramento es ſeñal sensible; y así lo han de ser su materia, y forma; y por eſo se añade el *oris confessio*; y mejor se manifiesta por lagrimas, ſollozos, ó herir el pecho, que son proprias ſeñales del interior dolor. De esta materia proxima, como tambien de la forma de este Sacramento, que es *absolvo te*, se pueden vòr muchas cosas utiles en el *tract. 3. cap. 6. §. 2.*

M

num.

num. 654. y en el índice, verb. *Absolucion, Atricion, Contricion, Confesion, Confesor, Dolor*. La materia remota son los pecados, que el penitente confiesa; de los cuales tambien se pueden hallar en el índice importantes noticias, verb. *Absolucion, Confesor, Confesion, Penitente, Penitencia, Costumbre, Ocasion, Pecado*. Y porque esta materia, de quien pende la proxima, y la forma, tienen muchas cosas que notar, se trata en este Capitulo de ella.

§. I.

De donde se tome la especie, y numero de los pecados.

100 **D**igo lo 1. que los pecados toman su especie, y distincion especifica de sus inmediatos fines, motivos, y objetos, como dice Santo Thomàs, explicado por nuestro Salmanticense tom. 4. de *Peccatis, quest. 72. y art. 3. in corpore*. Porque estos objetos tienen razon de bien aparente, respecto del apetito desordenado: y aunque para darse pecado, haya de carecer su objeto de la rectitud de la razon, no le apetece la voluntad en quan-

to carece de rectitud, sino segun que se le propone conve-niente. Y basta para el pecado, que la voluntad, prevenida de la advertencia del entendimien-to, quiera aquello, que, ò por razon de sí, ò por la circunstancia tiene malicia, y defecto de rectitud.

101 De donde se sigue, que para conocer la especie atoma del pecado, no basta atender à la virtud, à que se opo- ne, sino al modo de oposicion; porque como todas las virtudes tienen dos vicios opuestos à ellas, uno por exceso, y otro por defecto, se distinguen estos vicios entre sí, segun el diverso modo, con que se oponen à la virtud; v. gr. à la liberalidad se oponen dos vicios, uno por exceso, que es la prodigalidad, y otro por defecto, que es la avaricia: aquella excediendo en dár mas de lo que conviene, y esta apeteciendo, y escaseando demasiado el dinero, y riquezas.

Quede, pues, asentado, que para conocer la especie infima del vicio, se ha de atender à su objeto, motivo, y fin inmediato de la obra. El hurto de quitar lo ageno en ausencia del

due-

dueño, la rapiña de quitarlo en presencia, la fornicacion de llegar à la que no es suya, el homicidio de quitar à otro hombre la vida, sin tener derecho à ello, ni haber justa defensa, y así de los demás. Vease el Salmanticense citado art. 1. en el Comentario de èl, à num. 1.

Y no se ha de atender à la distincion física de las acciones, para colegir la distincion especifica moral del vicio; porque muchas veces las acciones distintas en especie física, son una en especie moral, como matar à un hombre con hierro, y matar à otro con veneno, son acciones en lo físico distintas en especie, y en lo moral, no son homicidios especie distintos. Y por el contrario, pueden las acciones no distinguirse específicamente en lo físico, y serlo en lo moral, como matar à un Lego, y matar à un Sacerdote con espada, uno, y otro no es distinto en la especie física, y lo es en la moral; porque la ocision del Sacerdote, ó qualquier Clerigo, es sacrilegio, y no lo es la del Lego: y en la confesion se debe explicar la

distincion moral, no la física, y es comun.

102 Los pecados de omision toman su especie, y distincion de los actos de las virtudes mandados, à los cuales estaba el hombre obligado por ley, ò precepto afirmativo: del modo que la privacion se especifica de la forma que priva; v. g. la omision del acto de Religion, que estaba obligado el que omitió, se especifica del acto de Religion omitido. Y así, esa omision es contra la especie infima de Religion, à que el dicho acto pertenece. Y es de notar, que el acto, que es causa de omitir, el qual, segun mejor sentir, siempre se dà en toda omision, se especifica como los demás pecados de comision, de su motivo, y objeto inmediato. Vease el Salmanticense tom. 4. *quest. 73. disp. 9. dub. 1. §. 5. num. 21.* que se haya de decir, quando dos pecados, uno de comision, y otro de omision, proceden de un mismo motivo; esto es, si se distinguen en especie: y como se haya de entender esa omision? Vease en dicho Salm. q. 72. art. 6. *disp. 8. dub. 1.*

M 2

Aqui

103 Aquise habian de explicar las circunstancias de los pecados que mudan especie, y se contienen en este verso de Tulio:

Quis, quid, quibus auxilijs, cur,

Quomodo, quando.

Pero no haré mas de tocarlas, porque en el *tr. 2.* están esparcidas en la misma práctica de la confesion, en que se discurre por los preceptos del Decalogo. Dícense circunstancias, porque circunstan, y se llegan accidentalmente à la sustancia del pecado. Y entonces se dice, que viene al pecado alguna circunstancia, quando la operacion pecaminosa (y à su modo, y proporcion la omision) se estiende contra otra virtud, fuera de aquella, contra quien de su primer razon se opond; v. g. en el hurto hecho en la Iglesia de alhaja à ella dedicada, se estienda de la razon de hurto por esta circunstancia à ser contra Religion: ò el que tuvo copula con casada, estiende el pecado de fornicacion por la circunstancia de casada, à ser contra justicia.

104 Explicanse, pues, así las dichas circunstancias. *Quis,*

denota la circunstancia de la persona que obra, no en quanto causa eficiente *reduplicativè*, sino en quanto se viste de razon de objeto, que dà nueva malicia à la operacion: como si el Sacerdote, ò Religioso peca contra castidad, se estiende este pecado por el voto que tiene hecho à ser contra Religion. *Quid*, denota la circunstancia de la materia, ò del objeto, ò del efecto seguido: como en materia de hurto, si la cosa hurtada es cosa sagrada. Y à esta circunstancia se reduce la que llaman los Theologos *circa quid*, y denota la calidad de la persona, con quien es el pecado, como si la fornicacion fue con casada, ò parienta.

Ubi, dice la circunstancia del lugar, como si es Sagrado; y así la sangre, ò semen humano derramado voluntariamente en èl, es sacrilegio. *Quibus auxilijs*, significan los instrumentos, ò medios con que el mal hecho se hizo; como si la percusion fue hecha con caña, ò con la mano estendida en la cara, ò si se valió de tercera para solicitar à la muger.

Cur, ò *Propter quid*, signifi-

fi-

fica el fin, no intrínseco de la obra, porque este coincide con el objeto, sino extrínseco del operante, como el que mata por hurto. *Quomodo*, dice el modo de la acción: como el que con fiereza inhumana hizo pedazos à un hombre, facandole el corazon, que se llama *sevicia*. *Quanto*, finalmente, significa la circunstancia del tiempo: como si el pecado se cometiò en dia de Fiesta, ò en tiempo Santo; lo qual rara vez añade nueva especie al pecado.

105 La segunda parte del capitulo, que es, de donde se toma la unidad numerica de los pecados, pide para resolverse, el suponer, que aunque el ser moral supone el ser físico, ò la omision del ser físico, es cosa distinta de èl, y tiene diverso orden; porque el ser físico, mira à la existencia; y el orden moral se regula, y tiene su modo de ser, que en muchos actos físicos difonos à la razon, se dà un solo numero pecado, del modo que ya se dirà. Y por el contrario, en un solo acto físico en numero;

se pueden dar muchos pecados solo numero distintos: como el que con un acto mata muchos hombres, ò el que con un hurto quitò à muchos, y respecto de cada uno materia grave, como mas probablemente ensena nuestro Curso Moral, *tom. 2. tr. 10. cap. 1. punct. 14. n. 183.* porque por aquella acción; aunque unica físicamente, se dañan muchos derechos.

106 El modo con que el

Curso Mor. *tom. 1. tr. 6. cap. 8. punct. 1. n. 7.* y 8. explica esta individuacion de diverso numero pecados en un mismo acto, es muy razonable, porque dice, que el mismo ser moral, se puede considerar de dos maneras, ò *metafísicamente*, ò *moralmente*. Consideradas las malicias morales metafísicamente, es verdad, que no puedè haber en un acto de voluntad muchos numero pecados; pero considerado el ser moral; esto es, estas malicias, *moralitèr*, con moralidad tomada del juicio de los prudentes, se pueden dar muy bien muchos pecados solo numero distintos en un mismo acto, respecto de muchos objetos; materialmente, y en numero.

De donde se sigue, que en muchos actos físicos difonos à la razon, se dà un solo numero pecado, del modo que ya se dirà. Y por el contrario, en un solo acto físico en numero;

me-

mero *complete* distintos; porque los prudentes juzgan, que aquel acto, y pecado tiene tantas malicias, quantos derechos por él se han damnificado, y así dicen: *Tantos daños, tantas injusticias, tantos homicidios como hizo aquel*, aunque se hayan causado, y hecho por un acto. Vease latamente el *Curso tom. 5. tr. 20. cap. 12. punt. 5. y 6.*

107 Debe ser afimismo advertir otra cosa, que se colige de lo inmediatamente dicho; y es, que aquello, que la prudente consideracion de los hombres juzga, que se requiere para un numero pecado, sin que se estienda à mas de uno en numero, esto basta para que en orden à la confesion, no sea mas que un numero pecado; y de este modo, y no mas, pide el Concilio Tridentino, declarando el Derecho Divino, que se explique el numero de pecados en la confesion.

Y así, puede suceder, que metafísicamente, y delante de Dios, sean muchos en numero metafísicamente los pecados, y en orden à la confesion no sea mas de uno en numero. Pongo por exemplo; todas las

acciones para conseguir la amistad, las palabras con ella torpes, oscuros, tactos, y la misma copula, y los tactos, y complacencia de la misma copula, inmediatamente despues de ella, sin otra interrupcion, diversion, ni intencion de otra copula, por ser accesorios à la copula tenida, aunque físicamente, y metafísicamente sean delante de Dios muchos pecados; pero en orden à la confesion, es un numero pecado, y basta decir: *Cometi una fornicacion, ò adulterio*. Y lo mismo se ha de decir de los actos (no exteriores, y consumados) sino interiores, y de palabra, como de odio, de blasfemia, de injuria del proximo, &c. ¿Quién no tendrá por cierto, que qualquiera acto de odio, aunque se continúe con otro, es distinto pecado *metafísicamente* del otro; así como un acto de amor, aunque se continúe con otro, es distinto merito delante de Dios? y no obitante en orden al juicio de los prudentes, y à la confesion, todos aquellos actos continuados se juzga un solo pecado, y basta decir en la confesion: *Cometi un pecado de odio, ò de blasfemia, &c.*

Con

108 Con lo qual queda entendido, como la individuacion de los pecados, aun segun su ser moral, es, ò se toma de dos maneras, la una metafísicamente, esto es, como qualquiera otra individuacion de accidente, la qual se toma del sugeto; la otra en orden al juicio de los prudentes; y por este juicio moral, puede suceder, como está explicado, que siendo uno en numero el pecado, segun la consideracion metafísica, sean muchos en orden al juicio moral: como en el exemplo del que con un acto mató à muchos, ò hurtó grave materia à muchos, ò injurió à muchos; y por el contrario, que siendo muchos en numero los pecados en su razon metafísica, sea uno en el juicio de los prudentes: como en el exemplo de muchos actos de odio continuados, ò de blasfemia, ò de injurias del proximo.

Esto supuesto, podemos hablar, ó de los pecados puramente interiores, ò de los exteriores.

109 Digo lo 1. que la unidad numerica en los pecados *pure* internos en orden à la confesion, se toma de la continua-

cion de ellos, segun el juicio moral de los prudentes; y entonces será un numero pecado, si es moralmente continuado, aunque por largo tiempo, y por actos repetidos, y como sea respecto del mismo *moraliter* objeto: y esto, que sean simples complacencias, ó actos de odio, ó de malos deseos; y en qualquier materia, sea de hurto, sea de venganza, sea de luxuria.

110 Preguntará. Quando se conocerá, que hay en estos actos continuacion moral? Respondo, que si la interrupcion física de los actos es breve, ò natural, esto es, sin advertencia hecha, por haberse interpuerto otro objeto, ò negocio, no hay interrupcion moral, aunque despues del negocio se repita el acto, ò actos.

Iten, la interrupcion de la voluntad en estos actos, sin expresa intencion de interrumpir, y naturalmente hecha, por causa del objeto, ó negocio, que ocurre, ó porque viene la hora de comer, ò de dormir: si, pasado el negocio, ó comida, ó sueño, buelve la voluntad à repetir los primeros actos, por causa de la primer mocion,

à objeto, que primero movió à ellos, no multiplica los actos moraliter.

La razon es, porque la primera determinacion de la voluntad en estos casos, no cesa en el juicio de los prudentes: y así, fuele decirse: *Este hombre persevera en su mal proposito*, por lo qual satisface el penitente, diciendo: *Tuve delectacion morosa*, ó *mal deseo acerca de este objeto*. Y el Confesor con esta regla, se portará con el penitente con desembarazo, en orden à conocer el numero de estos pecados interiores: siendo por otra parte probabilissimo, que no hay obligacion à confesar las circunstancias agravantes, que no mudan especie, de las quales, algunas son, la intencion, y duracion de los actos: aunque lo contrario, sino es mas, es igualmente probable. Vide 2. *part. num. 736.*

III Quando el penitente confiesa el odio, ó mal que- rencia de tiempo larguissimo, ó los deseos obscenos, ó complacencias diurnas de objeto determinado, y no es facil discernir las interrupciones morales, que hubo, segun el modo

explicado; cumple con decir el tiempo poco mas, ó menos, que anduvo en ellas su voluntad ocupada.

112 Digo lo 2. que hablando de los pecados externos, se dan dos reglas para conocer su individuacion; las quales pone el Curf. *loc. citato.*

La primera es, que la consecucion del mal fin, y la egecucion de los medios por fuerza de la intencion precedente, continuada moralmente, segun lo inmediatamente dicho, à *num. 107.* hacen en la consideracion moral, y en orden à la confesion, un solo numero pecado; con tal, que los medios no lleven consigo otra deformidad distinta en especie; como el que mata para hurtar, que toma por medio el homicidio para el hurto; pero como el homicidio, que es medio, tiene por sí especial deformidad distinta en especie del hurto; es distinto pecado en especie del hurto. Sea, pues, exemplo de la conclusion: el que intenta matar al enemigo, toma la espada, y le busca, y le mata: ó el que solicita la amistad, con papel, palabras, y tac-

tautos deshonestos: en estos casos, ó otros semejantes, basta decir en la confesion: *Mate à un hombre, ó tuve una copula con muger de tal estado, ó hice tal cosa*: sin decir los medios para hacerla.

113 La segunda regla es: que todas las veces, que muchos actos externos, se reputan en la estimacion de los prudentes, como partes integrantes de una accion humana moral, no es mas de un numero pecado, que tengan, ó no tengan razon de medio, y fin.

Explicase esto con exemplos. Sea el primero, el que en tiempo continuado dice muchas blasfemias, ó perjuros, ó contumelias, ó detracciones: las quales, sino se descontinúan, sin retratar la voluntad, por un quarto de hora, son respecto de la confesion, una blasfemia en numero, una contumelia, una detraction, y un perjurio.

114 Sea el segundo, que la omision de la restitucion de lo mal quitado, aunque de muchos dias, es unico pecado, como no se haya retratado por la voluntad de restituir.

Sea el tercero, la continuacion de los tactos, osquulos, y

palabras deshonestas con la amistad, ó otros semejantes, à la copula, mas tambien subsecuentes, respecto de esta regla, no son mas de un pecado, por ser estos ultimos adherentes à la copula, como no sean con intento de otra, segun lo dicho *num. 107.* Y notese aqui de camino, que si uno comenzó à tener tactos con una muger, sin intento de pasar à copula, y no obstante la tuvo, no es menester decir mas de la copula. Ita Moya, *select. tom. 1. tr. 3. disp. 2. q. 2.* aunque lo contrario es comun.

Pero muchas copulas, aunque continuadas, y sucesivas, siempre son muchos pecados, porque no solo físicamente, y en su ser moral metafísico, mas tambien en el juicio de los prudentes, son muchos actos, y pecados consumados. Lo mismo se ha de juzgar de muchos homicidios continuados, y no despues de otro. Que se haya de decir, si se hacen de un golpe, ó tiro? Vease *n. 105.*



Explicase mas la Doctrina de los numeros antecedentes.

115, **T** Odo lo que se ha dicho, desde el num. 105. se ha de entender, segun las reglas, y doctrina, que ahora pondremos, y es, que la distincion numerica de los pecados, asi interiores, como exteriores, acerca de un mismo objeto, segun Santo Thomàs, in 2. dist. 42. q. 1. art. 1. se ha de tomar, de la interrupcion moral, de los actos. Lo que se puede dudar, y se necesita saber, es, quando se entienden interrumpidos los actos? Y se dice con el Curso, que quando no perveran formalmente en sí, ni virtualmente en algun efecto; para lo qual se ha de suponer con Santo Thomàs 1. 2. q. 72. art. 7. que los pecados se dividen, en pecados, *cordis*, *oris*, & *operis*.

Los pecados *cordis*, son los internos, que no miran à obra externa, sino es, que interiormente se consuman: como el pecado de odio de Dios, del proximo, de heregia, la fo-

bervia, el juicio temerario, la embidia, y otros. Pecados *oris*, son los que se consuman en las palabras, como la mentira, la contumelia, falso testimonio, y otros. Los pecados *operis*, son los que se consuman en la obra externa, como el homicidio, el hurto, la fornicacion, el adulterio.

Todos estos pecados *cordis*, *oris*, & *operis*, se interrumpen con la retractacion formal; como si uno, despues de la voluntad, y animo de hurtar, fornicar, &c. se arrepintiese de ello, ò determinase no ejecutarlo, repitiese de nuevo la anterior determinacion, y animo; y así no admitimos la sentencia de los que dicen, no haber interrupcion moral, ni distincion de pecados, quando inmediatamente à la retractacion expresa, se sigue la repeticion del acto: Si uno, con animo de injuriar, ó de vengarse de otro, le dixese una palabra contra su honor, ò le dixese una bofetada, y despues propone abstenerse, y de hecho se abstiene algun tanto; pero luego repite la injuria, hay distincion de pecados, por

la retractacion formal, que, mente contar; pero esto, lo hizo, que prueba es, que quando Los pecados *cordis*, ò que se consuman *in mente*, se entienden interrumpidos, no son lo por la retractacion formal, y expresa, sino por la interrupcion virtual, y cesacion del acto; y así, quantos son los actos distintos, tantos son los pecados numero diversos; por que como despues de cometido, de ningun modo permanece, ni formal, ni virtualmente; no puede decirse, que se continúa con el otro, sino que se interrumpe; y así el siguiente, es distinto numero pecado: de donde se sigue, que quando uno hizo acto de odio de Dios, del proximo, de embidia, de heregia, juicio temerario, delectacion moral, ambicion, &c. aunque despues inmediatamente repita los mismos actos, se entienden distintos pecados. No aprobamos la sentencia de Suarez, tom. 4. in 3. part. disput. 2. sect. 5. num. 11. que dice: que quando es breve la interrupcion, aunque realmente son distintos pecados, no se distinguen, en orden à la confesion, porque no se pueden moral-

mente contar; pero esto, lo que prueba es, que quando no se pueden distinguir, no se obliga el penitente, à su individual confesion, porque Dios no manda imposibles, y entonces bastará confesar la continuacion del tiempo, en aquel mal afecto, ò voluntad, pero si se pueden discernir, se han de confesar distintamente. Los pecados que externamente se consuman en las palabras, ó en las obras, se distinguen, interrumpen, y multiplican, quando se ejecutan, y consuman, y despues se repiten. El que dixo una injuria, y ya cesó, como se confesó ella, si despues se repite, es nuevo pecado; el que hizo un hurto, y despues de hecho, y confutado, repite otra vez el animo de hurtar, comete nuevo pecado, porque ya cesó, y se consumó el primero, y no tiene union moral con el segundo. Determinó uno hurtar todo el trigo de un granero, y para ello hace muchos viages, porque no puede llevarlo todo de una vez, no habiendo suficiente interrupcion moral, ò retractacion, solo comete un peccado,

do mortal, porque no está completo el acto, que fue hurtar todo el trigo, y todos los actos están unidos, en esta determinación, no retratada, y continuada.

Los actos de la voluntad, que no miran à la obra externa, como el deseo de fornicar, de hurtar, de vengarse de su enemigo, ò hacerle algun otro daño, se pueden suspender, por breves, y comunes interrupciones, como por sueño, inadvertencia, leer una carta, ò otro breve espacio de tiempo; y tambien se pueden suspender por interrupciones extraordinarias, diurnas, y mas dilatadas, en las quales no se presume permanece moralmente la primera intencion, como la interrupcion de un mes, de una semana, de una hora, segun la qualidad de las acciones externas, admitiendole unas mas extension que otras: segun lo qual se ha de decir, que aunque en esto no se puede dar regla cierta, dependiendo esto, de la naturaleza de las cosas, y de sus circunstancias, à que debe atender el prudente Confesor, y quando las interrupciones son

breves, y comunes, se ha de juzgar, que permanecen los mismos actos; y aunque des-pues se repitan, se han de reputar los mismos, y no distintos pecados. Pero quando las interrupciones son extraordinarias, diurnas, y dilatadas, no se juzga permanecer moralmente la primera voluntad, y por consiguiente; si se repite, es nuevo, y distinto numero pecado. Concina lleva *tom. 10. lib. 4. diss. 1. cap. 6. num. 19.* que un dia, con su noche, es suficiente para decirse, y entenderse interrumpido el mal deseo de la obra externa, porque el sueño, y otros negocios, que comunmente suelen tratar los hombres, de fuerte extraen la voluntad, que segun el juicio de los prudentes, el deseo de hurtar, matar, y fornicar, se entiende interrumpido el dia siguiente, y el concebido en él, es nuevo deseo, nuevo afecto, y por consiguiente nuevo pecado.

El Curs. Moral *tom. 5.* dependiendo esto, de la naturaleza de las cosas, y de sus circunstancias, à que debe atender el prudente Confesor, y quando las interrupciones son

breves, y comunes, se ha de juzgar, que permanecen los mismos actos; y aunque des-pues se repitan, se han de reputar los mismos, y no distintos pecados. Pero quando las interrupciones son extraordinarias, diurnas, y dilatadas, no se juzga permanecer moralmente la primera voluntad, y por consiguiente; si se repite, es nuevo, y distinto numero pecado. Concina lleva *tom. 10. lib. 4. diss. 1. cap. 6. num. 19.* que un dia, con su noche, es suficiente para decirse, y entenderse interrumpido el mal deseo de la obra externa, porque el sueño, y otros negocios, que comunmente suelen tratar los hombres, de fuerte extraen la voluntad, que segun el juicio de los prudentes, el deseo de hurtar, matar, y fornicar, se entiende interrumpido el dia siguiente, y el concebido en él, es nuevo deseo, nuevo afecto, y por consiguiente nuevo pecado.

carle à Salamanca, le halla, le mata, y en ello gastò muchos dias, en los quales repitiò muchas veces el mal deseo, solo comete un pecado mortal; porque estos repetidos deseos, nacieron del primero, el qual se continúa, y moralmente persevera: y NN. Salm. Escholast. *tom. 12. tract. 24. disp. 8. num. 78.* dicen lo mismo, aunque no señalan dias, para la interrupcion. Y del mismo modo infiere, que el que intenta hurtar, y para ello toma inmediatamente el camino, pone escaldas, y hurta, aunque en el camino repita muchas veces la primera voluntad, solo comete un pecado; y parece ser expreso de Santo Thomàs *in 2. dist. 42. q. 1. art. 1.* que dice: *Contingit, esse actus plures, secundum quod ad genus nature referuntur, qui tamen sunt unum, secundum quod, in genere moris considerantur, ut patet, in eo quod furatur: quia omnes actus eius, qui ad finem furti ordinantur, peccatum sunt, cum mala intentione fiant, qui possint valde multi esse; & tamen omnes, computantur unum peccatum; quia non habent rationem pec-*

cati, nisi secundum quod, per unam voluntatem, in perversum finem ordinantur. La primera ilacion, la reputa Concina por laxa, y falla, y en la segunda explica à S. Thomàs, que si interviniere mucho tiempo, se interrumpen los actos. Por lo qual siempre será conveniente, informarse el Confesor del penitente el tiempo, que gastò en su mal deseo.

Además de lo dicho, se ha de mirar à los objetos; porque si son muchos, y totales, numero distintos, se multiplican los pecados; y esto, que sea por un acto interno, ó externo, ò por muchos, porque si el objeto no es total, sino parte para componer un todo con otro, no multiplican los pecados; y si estos objetos son especificamente distintos, no solo constituirán pecados distintos en numero, sino tambien en especie. La razon es, porque así como los pecados se distinguen en especie, por la diversidad especifica de los objetos, así tambien se distinguen en numero, por la distincion numerica de ellos.

De cuya doctrina se colige, que el que por muchas acciones

nes sucesivas, como de tres golpes, ó puñaladas, matafe à un hombre, no cometia muchos pecados, sino es uno, porque aunque aquellas acciones sean materialmente distintas, se unen formalmente, en razon de un homicidio; y así *in cap. 27. Cum pro causa de sent. excommunicat.* como uno hubiese puesto manos violentas à un Clerigo en el Dormitorio, y lo continuase por el Claustro, no incurrió mas que en una excomunion, por razon de la percusion; porque aunque fueron distintas acciones, materialmente, fueron formalmente una, y cada una parcial.

Y al contrario, el que con una accion matafe muchos hombres, ò quitafe muchas ovejas, ò bueyes de muchos señores, aunque de un mismo rebaño, tantos pecados comete, numero distintos, quantos son los hombres muertos, ò señores damnificados; porque aunque la accion, no sea mas que una, son distintos los derechos damnificados; y así el que dixese alguna, ò algunas contumelias, injuriando à muchos hombres, tantos serian los pecados, quan-

tos fuesen los hombres injuriados, pues cada uno tiene distinto derecho à su honor, diverso del otro; por lo qual, no es facil de entender, como no sean muchos pecados, la blasfemia dicha contra los doctores Apostoles, pues cada uno tiene distinto derecho à su honor, y reverencia, como dice N. Fr. Pablo de la Concepcion, *tom. 5. trat. 22. disp. 4. num. 54.*

El que en pecado mortal oyese muchas confesiones, tantos pecados comete, quantos Sacramentos de la Penitencia ministra, aunque sea sucesivamente, y sin interrupcion, como lo prueban los Salmant. Escolasticos, *tom. 12. tr. 24. disp. 8. num. 79.* porque son cada administracion, ò confesion, acto total, y adecuado, sin conexion, y union moral, de una con otra. Lo contrario sucede, en la administracion de la Eucaristia, que aunque sean muchas físicamente las acciones, segun el numero de los que comulgan, todas ellas son un numero pecado, por la sucesion, y unidad del convite: como lo prueban en dicho *num. 79. y el Curso,* aun-

aunque tambien es bastante, mente probable, que comete tantos pecados mortales, quantos son los sujetos à quienes, sucesive ministra la Eucaristia. Vease N. Fr. Pablo, *tract. 20. disp. 4. n. 161.*

§. II.

Ponense algunas utiles conclusiones de la materia del Sacramento de la Penitencia.

116 **D**Igo lo 1. el que duda si confesó el pecado mortal, que cometiò, debe confesarlo, porque la posesion està por el Precepto Divino, que manda confesar todos los pecados en numero, y especie. Es comun.

Digo lo 2. que el que confesó el pecado como dudoso, y despues halla que es cierto, debe confesarle de nuevo, como cierto, porque se han de confesar los pecados, como están en la conciencia. El Curso Mor. *tom. 1. tr. 6. c. 8. punt. 3. n. 47.*

117 Que se haya de decir de lo que fuele añadirse al numero que se pone de pecados, *plus minus ve*, por estar incier-

to ese numero; v. g. dice el penitente: acusome de veinte pecados voluntarios, poco mas, à menos? A esto digo con el comun sentir, que aunque despues de confesado así, halle ciertamente, que fueron veinte y dos, no queda obligado à confesar las dos, porque quedan incluidos en el poco mas, ò menos, si bien es harto dificultoso dar la disparidad de este caso al de esta conclusion. Ita Suarez de Penit. *disp. 2. sect. 5. num. 38. Coninc. de Pan. disp. 7. dub. 7. num. 62. Bonacin. de Pan. disp. 5. q. 5. sec. 2. punt. 2. §. 3. disp. 2. n. 6.*

Y si preguntàres, hasta qué cantidad de numero se estiende aquel poco mas, ò menos? Resp. Que esto se ha de quedar al juicio prudente, *respectivè* al mayor, ó menor numero de pecados, que el penitente confiesa, no con proporcion aritmetica: esto es, que haya de ser la tercera, ò quarta parte del numero confesado, sino geometrica: esto es, que respecto del numero confesado se juzgue paridad: como respecto de diez, uno, ò dos, respecto de veinte, tres, respecto de ciento, diez, respecto de mil, cinquenta, &c. Ali

Añ lo dice Lugo de *Penit. disp. 16. sec. 2. n. 96.* Vide el *Curf. ubi fupr.*

118 Digo lo 3. que los pecados dudosos (sea la duda del hecho, que es dudar, si se cometió el pecado mortal, sea de derecho, que es dudar, si el pecado, que de cierto se cometió, es solo venial, ó es mortal) es lo mas probable, y seguro, que hay obligacion a confesarlos, por ser mas conforme al Concilio Tridentin. *sess. 14. cap. 5.* y sentir de Santo Thomás *in 4. dist. 21. q. 2. art. 3. ad 5.* y comun. El *Curf. Mor. tom. 1. tr. 6. cap. 8. punt. 3.* contra Caramuel, Marchancio, y otros que cita Diana. Y es de notar, que si la duda es del hecho, se ha confesar con el pecado dudoso, otro cierto, aunque venial, para que sea valida la confesion; porque el pecado mortal dudoso, *dubio facti*, aunque es materia necesaria, no es suficiente para la seguridad del Sacramento. Si no hubiere otro pecado, sino el dudoso (lo qual es moralmente imposible, à lo menos de la vida pasada) se ha de dár la absolucion *sub conditione*. Vease Araujo *3. p. q. 84. art. 2. dub. 3.*

119 Digo lo 4. y sea regla general, que todas las veces que en la confesion se deja de confesar un pecado mortal de la vida presente inculpablemente, sea por olvido, sea para evitar grave daño, se debe confesar despues, celando el daño, ó excitada la memoria; pero no hay obligacion de repetir la confesion, aunque fuele informe; porque ya se sujetaron en verdadero Sacramento: y quitado el obice en el siguiente, se perdonan todos los pecados.

Y notese, que el dicho pecado dejado, no hay obligacion à confesarlo quanto antes, fuera del Sacerdote, que celebrando en caso de necesidad, sin confesarse, teniendo pecado mortal, por no tener copia de Confesor, à quien manda el Concilio Tridentino, que se confiese quanto antes. Veanse las proposiciones 11. 38. y 39. condenadas por Alexandro VII.

Digo lo 5. que el que por materia de la confesion puso un pecado grave de la vida pasada, no necesita de explicar la circunstancia, que tuvo especie distinta; v. gr. el que mató un Clerigo, de que está ya confes-

sesado, basta el que diga, acúfome de un homicidio, sin hacer mencion del sacrilegio.

120 Digo lo 6. que basta por materia remota del Sacramento de la Penitencia, no habiendo materia grave de la vida presente, decir: *Acúfome de todas las mentiras, ó de todas las murmuraciones de la vida pasada, ó de todas las poluciones, ó fornicaciones ya confesadas.* Pero no basta decir, acúfome de dos mentiras, ó tres, ó quatro, sin determinar, si las primeras, ó ultimas, ò otras que el penitente tenga determinadas en su pensamiento; así como no bastaria para confagar el Sacerdote, que tiene presente un monton de Formas, tener intencion de confagar quatro de ellas, sino determinase quales del monton; y así, ninguna quedaria confagrada; pero si tuviese intento de confagarlas todas, quedarian todas confagradas; porque esa es materia determinada, y la primera no.

121 Y de camino advierto aqui, que si uno confiesa diversas especies de pecados veniales, ó mortales de la vida pasada, como de las dos ulti-

mas mentiras, de las dos ultimas leves murmuraciones, y de las dos ultimas poluciones, de la vida pasada, no parece necesario, que la atricion, que pone por materia proxima, se estienda à todos estos pecados confesados, sino à uno, ó à una de esas especies confesadas; porque toda esa materia es voluntaria. Vease el *Curso Moral, tom. 1. tract. 6. cap. 5. n. 35. y num. 38.* y Dicastillo de *Penit. disp. 6. dub. 15. cap. 4. n. 268.* y suponen, y es comun, que aun en la referida opinion, que es venial hacerlo así voluntariamente: y muy probable, que es mortal, y por configuiente invalida la confesion. Vease todo el capitulo citado de Dicastillo.

Y para evitar la culpa venial, ó el riesgo de hacer invalida la confesion, es buen consejo, que añada el penitente: *Me acúfo de todas las especies de culpas veniales, en quanto sean materia del Sacramento;* pues así solo se sujeta, como materia, en lo que hay suficiente dolor, y sino lleva el penitente materia grave, procurar que la ponga de la vida pasada, ó alguna culpa de es-

peciales circunstancias, que excite mas seguramente el dolor.

Nuestro Fr. Antonio del Espiritu Santo *tract. 5. de Pen. disp. 5. sect. 4.* trae una opinion de Perez, que afirma, que el que mortalmente pecó, de lo qual *ritè* está absuelto, basta que diga, no teniendo cosa grave de la vida presente, *acusome que en la vida pasada pequé gravemente*. Pero no aprueba nuestro dicho Autor *num. 318.* con dicho Perez, como practicamente probable, que baste decir, *pequé venialmente*, sin determinar numero, ni especie. Y advierte *n. 304.* que siempre es mas seguro poner algun pecado determinado en numero, y especie.

Supongo que en el articulo de la muerte se ha de absolver al que por no poder mas, solo dà por materia, pecado en comun, aunque tenga pecados graves no confesados, como dirè *cap. 3. §. 5. n. 146.* en el séptimo caso del moribundo.



CAPITULO TERCERO.

EN QUE SE PONE la resolucion de algunos casos prácticos en la Confesion.

POR ser utilissima la resolucion de algunos casos, que en la práctica de la confesion suelen ocurrir, pongo este capitulo, que dividirè en §§.

§. I.

Que trata de las causas, que excusan de incurrir las censuras. Y se pone el primer caso.

Supongo que para la absolucion Sacramental de los pecados, ha de preceder la absolucion de las censuras que privan de recibir Sacramentos, como lo tiene siempre la excomunion.

Danse, pues, algunas causas que excusan de incurrir las censuras. Unas pueden ser de parte del Juez, y otras de parte del reo.

De parte del Juez, excusa de incurrir todo aquello que hace invalida la censura, que puso.

Lo

Lo qual puede ser, ò porque está excomulgado vitando, ò de suspenso vitando, ò depuesto del oficio, ò porque fulminó la censura en lugar esento, como en Convento de Religiosos, à el no sujetos, ò si omitió alguna forma sustancial, quando puso la censura, ò como si excomulgó sin alguna previa monicion, ò contra lo alegado, y probado; esto es, que pronuncio sentençia; v. g. de excomunion contra el que probó ser inocente, aunque en la realidad sea culpado; porque debe juzgar por ciencia publica. Todo lo qual es comun.

123 De parte del reo son causas, que excusan de incurrir la censura fulminada. La primera, ignorancia invencible de la censura, y la inadvertencia, ò olvido actual al tiempo del obrar lo que con censura está prohibido, segun lo dicho, *c. 1. num. 12.* La ignorancia crasa, ò supina, como allí dixe, no excusa, *ex cap. 2. de Conditio-nibus in 6.* Mas si en el precepto con censura se pusieren estas palabras: *Qui scienter, aut presumptuose, aut temerariè fecerit*, excusa la ignorancia crasa,

y supina; porque en todas, y qualquiera de estas palabras pide ciencia de lo mandado, y de la censura, que no se compone con ignorancia, aunque crasa; y por esto es tambien probable, que excusa en este caso la ignorancia afectada, que es, querer ignorar, y no ver la obligacion que tiene, como si en su celda, ò apolento le pusieran à un Religioso, un papel en que está un precepto, y el no quisiera mirarle, por no saber acerca de que materia era, por no verse obligado à ella: si el dicho precepto fuese con excomunion, y tuviese las palabras referidas: *Qui scienter, &c.* es probable, que la excomunion no la incurria, aunque pecatè contra el precepto; porque en la realidad ignoraba, aunque afectadamente. Ita Hurtado *de Censur. in communi, dis. 11. num. 92.* y Diana *3. p. tract. 6. ref. 7. y 7. part. tr. 4. ref. 14. num. 12.* y *tract. 5. ref. 11.* con otros.

124 La 2. causa que excusa, es el miedo grave con que se hace, ò se deja de hacer aquello, que se manda, ò se prohibe con censura; porque la Iglesia no obliga en sus preceptos, y penas, que en ellos

O 2

po-